



Expediente: 056900216746

Radicado: AU-00070-2023

Sede: REGIONAL PORCE NUS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 10/01/2023

Hora: 15:16:20

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE- 135-0100-2013 del 06 de junio del 2013, se otorgó al Señor **IGNACIO YEPEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.317.069, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 0.004 L/S para uso Doméstico, Riego y Pecuario, caudal a derivar de una Fuente denominada "Sin Nombre", en un sitio de coordenadas X:878.481; Y:1.217.271; Z:1.303, ubicado en Porce del Municipio de Santo Domingo, por una vigencia de 10 años.

Que el día 26 de diciembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso otorgado; generándose el informe Técnico N° **IT-08265-2022 del 29 de diciembre del 2022**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) **OBSERVACIONES:**

En la visita de campo realizada se puede evidenciar que el señor IGNACIO YEPEZ RIVERA, ya no es el propietario del predio “Ilusión de los abuelos”.

El señor JAVIER IGNACIO YEPES ZULETA (hijo del titular del permiso), manifiesta que ya no están haciendo uso del permiso de concesión de aguas, puesto que el predio fue vendido a otra persona.

Además, nos dice que el señor IGNACIO YEPEZ RIVERA, titular del permiso falleció hace varios años.

El día de la visita no fue posible hablar con el nuevo propietario del predio, ya que la finca se encontraba sola y el señor JAVIER IGNACIO YEPES ZULETA, manifiesta no saber el nombre del actual propietario.



En la visita de campo y recorrido por el predio, se pudo evidenciar que la fuente se encuentra conservada y con buenas coberturas vegetales, tampoco se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE- 135-0100-2013 Fecha del 6/06/2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba..			XX		El predio fue vendido a otra persona, y este no hace uso del permiso ya que no reside en el lugar.

CONCLUSIONES:

Se puede evidenciar que el señor IGNACIO YEPEZ RIVERA, ya no es el propietario del predio “La Ilusión de los abuelos”.

Según el señor JAVIER IGNACIO YEPES ZULETA (hijo), el señor IGNACIO YEPEZ RIVERA, titular del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la resolución RE-135-0100-2013 Fecha del 6/06/2013, falleció hace varios años.

La fuente se encuentra conservada y con buenas coberturas vegetales, tampoco se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales.

El día de la visita no fue posible hablar con el nuevo propietario del predio, ya que no reside en el lugar y la finca se encontraba sola, el señor JAVIER IGNACIO YEPES ZULETA, manifiesta no saber el nombre del actual propietario. (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-08265-2022 del 29 de diciembre del 2022, se ordenará el archivo del expediente No. 056900216746, teniendo en cuenta que no se está haciendo uso de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución N° RE- 135-0100-2013 del 06 de junio del 2013.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-08265-2022 del 29 de diciembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° **056900216746**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para su conocimiento y competencia, con el fin de cesar el cobro de la tasa por uso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por aviso, a través de la página web de la Corporación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900216746
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Fecha: 03/01/2023
Técnico: Orlando Alberto Vargas